

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00232-00

AUTO# 1520

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo establecido en el artículo y 144 del C.G.P., es del caso para esta funcionaria hacer manifestación de impedimento, para conocer del presente proceso de DIVORCIO, en razón de concurrir en la titular la causal de impedimento prevista en el artículo 141 del C.G.P., que prevé “9. *Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado*”. En el presente asunto se ha otorgado poder a la Abogada Doctora MARIA RUBIELA GALLEGU VELASQUEZ, persona con quien me unen estrechos lazos de amistad.

En tales condiciones es del caso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 144 del C.G.P., hacer explícita esta manifestación a quien sigue en turno, es decir, al Juez Octavo de Familia Cali.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO. HACER MANIFESTACION DE IMPEDIMENTO, para conocer del presente proceso DE DIVORCIO de PAMELA ANDREA RODRIGUEZ RIVEROS.

SEGUNDO. Remitir el expediente al Juzgado Octavo de Familia de Cali, para lo de su competencia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ